— Domingo muñoz —

— miguel de la muñoz = regidor —

— Fernando de Zumaya escribano de
Seguridad —

— en la villa de la Asunción de la Gran
Canaria en veinte y seis días del mes de
Enero de mil y quinientos y noventa y
ocho años estando en Cabildo y Regimiento
como lo han de uso y costumbre los señores
Justicia y Regimiento de esta dicha villa
@ sendo por testigos presentes Juan
Suarez de Alcaçaba y Diego de Alcaçaba
vecinos de esta dicha villa —

— En este dicho Cabildo se leyó un
auto que el señor Licenciado Juan de
Vera Alcalde Mayor de esta dicha villa
y Isla proveyó en razón de que se
mandase pregonar que todas las personas
que tuviesen pedidos de vino de
Canaria para llevar a los Reynos de
Castilla lo viniesen a pedir a este
Cabildo para que se les diese
licencia para ello, y que no se
pudiese cargar ni cargase ninguna
persona vino alguno para llevar a
los dichos Reynos de Castilla sin
que primero se hubiese pedido
licencia a este Cabildo para ello
y se hubiese pregonado en la
forma que se contiene en el dicho
auto, el cual dicho auto fue
leído en este dicho Cabildo y
entendido por todos los señores
del y mandaron que se guarde
y cumpla como en el se contiene
y que se pregone en la forma
que en el se declara y para
que venga a noticia de todos
los vecinos y moradores de esta
dicha villa y Isla mandaron
que se pregone en la plaza
pública de esta dicha villa
por Pregonero de ella y
lo firmaron de sus nombres
en el dicho Cabildo —

— Domingo muñoz —
— miguel de la muñoz = regidor —
— Fernando de Zumaya escribano de
Seguridad —

— En la villa de la Asunción de la Gran
Canaria en veinte y seis días del mes de
Enero de mil y quinientos y noventa y
ocho años estando en Cabildo y Regimiento
como lo han de uso y costumbre los señores
Justicia y Regimiento de esta dicha villa
@ sendo por testigos presentes Juan
Suarez de Alcaçaba y Diego de Alcaçaba
vecinos de esta dicha villa —

— En este dicho Cabildo se leyó un
auto que el señor Licenciado Juan de
Vera Alcalde Mayor de esta dicha villa
y Isla proveyó en razón de que se
mandase pregonar que todas las personas
que tuviesen pedidos de vino de
Canaria para llevar a los Reynos de
Castilla lo viniesen a pedir a este
Cabildo para que se les diese
licencia para ello, y que no se
pudiese cargar ni cargase ninguna
persona vino alguno para llevar a
los dichos Reynos de Castilla sin
que primero se hubiese pedido
licencia a este Cabildo para ello
y se hubiese pregonado en la
forma que se contiene en el dicho
auto, el cual dicho auto fue
leído en este dicho Cabildo y
entendido por todos los señores
del y mandaron que se guarde
y cumpla como en el se contiene
y que se pregone en la forma
que en el se declara y para
que venga a noticia de todos
los vecinos y moradores de esta
dicha villa y Isla mandaron
que se pregone en la plaza
pública de esta dicha villa
por Pregonero de ella y
lo firmaron de sus nombres
en el dicho Cabildo —

de pago de derechos
de cueros
de pago de derechos